

**REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PERIODO 2026 – 2028**  
**ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN MÉDICO PERUANA DE**  
**PATOLOGÍA CLÍNICA**

**GENERALIDADES**

**Art. 1º**

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos mediante los cuales los miembros de la Asociación Médico Peruana de Patología Clínica (AMPPC), conforme a la categoría que les corresponda y de acuerdo con el Estatuto vigente, ejercen sus derechos de elegir y ser elegidos. Se aplica asimismo a las Filiales de la Asociación, en lo que corresponda.

**Art. 2º**

El voto regulado por el presente Reglamento es secreto, universal, directo y obligatorio.

**Art. 3º**

La Asamblea General, el Consejo Directivo, así como todos los miembros de la AMPPC, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) El Estatuto vigente de la AMPPC.
- b) El Reglamento para Elecciones del Consejo Directivo de la AMPPC.
- c) Los fallos del Comité Electoral, sin constituir estos precedentes de observancia obligatoria.
- d) Los principios generales de derecho.
- e) La ley orgánica de elecciones.

**DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Art. 4º**

El Comité Electoral (CE) ejercerá funciones desde el momento en que fueron elegidos sus integrantes por la Asamblea General de la AMPPC hasta la juramentación del nuevo Consejo Directivo de la AMPPC.

**Art. 5º**

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros titulares hábiles, elegidos por la Asamblea General, quienes ejercerán los cargos de:

- Presidente: Encargado de supervisar el proceso electoral, dirige las reuniones, convoca las sesiones y firma las actas oficiales.

- Secretario: Encargado de reemplazar al presidente en ausencia de éste, redactar las actas, recibe las postulaciones y custodia la documentación del proceso.
- Vocal: Apoya en la logística, reemplaza al secretario si es necesario y ayuda en el conteo de votos.

#### **Art. 6°**

El Comité Electoral recibirá del Secretario de la AMPPC el padrón electoral actualizado, con indicación de los miembros hábiles e inhábiles, elaborado de conformidad con el Estatuto vigente. El padrón deberá encontrarse actualizado y ser publicado conforme a las disposiciones estatutarias aplicables.

#### **Art. 7°**

El Comité Electoral aplicará el presente Reglamento y será responsable de la organización, conducción y desarrollo del proceso electoral para la elección del Consejo Directivo de la AMPPC. Sus decisiones son inapelables.

### **DE LOS CANDIDATOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Art. 8°**

El Consejo Directivo de la AMPPC estará integrado por los cargos establecidos en el artículo 31° del Estatuto:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario

Un Tesorero.

Un Secretario de filiales.

Un Secretario de acción científica.

Una Vocalía de ética

Una Vocalía de investigación

Una Vocalía de Calidad

Un Past presidente.

Los cargos sometidos a elección serán los que correspondan conforme al Estatuto. El cargo de Past Presidente corresponderá al Presidente cesante, de conformidad con el artículo 35° del Estatuto.

**Art. 9°**

El Consejo Directivo será elegido por un período de dos (02) años, mediante voto secreto de los miembros titulares, asociados, fundadores y vitalicios hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la AMPPC.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser elegidos en el mismo cargo para el siguiente periodo, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de la AMPPC.

Ningún candidato podrá integrar simultáneamente dos (02) o más listas de candidatos para el mismo proceso electoral.

**Art. 10°**

Para ser elegido Presidente se necesita cumplir con los requisitos estipulados en el Art. 35 del Estatuto:

- Ser miembro titular hábil
- Tener una antigüedad de por lo menos 10 años en la especialidad
- Haber pertenecido a un Consejo Directivo o haber pertenecido a una comisión establecida por el Consejo Directivo de la Asociación.

**Art. 11°**

Para ser elegido Miembro del Consejo Directivo se necesita (Artículo 48° del Estatuto):

- Ser Miembro Titular, Fundador o Vitalicio hábil.
- No tener impedimento para ser elegido.

**Art. 12°**

La(s) lista(s) de candidatos para el Consejo Directivo de la AMPPC a ser presentada ante el CE deberá contener los cargos sujetos a elección conforme al Estatuto, incluyendo copia del DNI y firma legible de cada candidato.

**Art. 13°**

La asignación de los números de las listas será según el orden de presentación de las mismas.

**Art. 14°**

El CE realizará la depuración de las listas presentadas informando luego vía electrónica y publicará en la página web de la AMPPC, las listas hábiles u observadas o tachadas, según sea el caso.

#### **Art. 15°**

Las impugnaciones o tachas debidamente sustentadas serán recibidas por el CE para luego de una evaluación cuidadosa emitir una resolución final dando el fallo respectivo.

#### **Art. 16°**

La resolución del Comité Electoral se comunicará al personero titular de la(s) lista(s) que se presente(n), siendo esta INAPELABLE.

### **DE LOS ELECTORES**

#### **Art. 17°**

Son electores los miembros titulares, asociados, fundadores y vitalicios que se encuentren hábiles conforme al Estatuto vigente de la AMPPC.

#### **Art. 18°**

Para ejercer el derecho de sufragio, los electores deberán encontrarse hábiles conforme a los requisitos establecidos en el artículo 23° del Estatuto vigente de la AMPPC.

Los miembros que requieran regularizar su situación para adquirir la condición de hábiles podrán hacerlo hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para el acto electoral.

La condición de miembro hábil será constatada por el Secretario de la Junta Directiva, quien remitirá al Comité Electoral el padrón actualizado de miembros hábiles, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, para su utilización durante la jornada electoral.

Vencido el plazo señalado, se procederá al cierre del padrón electoral, no admitiéndose modificaciones posteriores para efectos del proceso electoral.

### **DE LAS ELECCIONES**

#### **Art. 19°**

El acto de sufragio se realizará mediante voto directo, secreto y por lista, de los miembros titulares, asociados, fundadores y vitalicios que se encuentren hábiles. El voto será válido cuando sea emitido por un elector hábil, en forma secreta y con el registro de su firma en el padrón electoral.

#### **Art. 20°**

Para efectos del escrutinio, los votos se clasifican en válidos, en blanco y nulos:

a) Voto válido: Es aquel en el que la voluntad del elector se encuentra expresada de manera clara e inequívoca a favor de una sola de las listas participantes, mediante una cruz (X) o aspa (X) colocada en el recuadro correspondiente a

dicha lista. Para que la marca sea considerada válida, la intersección de las líneas que conforman la cruz o aspa deberá encontrarse dentro del recuadro de marcación correspondiente a la lista elegida.

b) Voto en blanco: Es aquel en el que la cédula de votación no contiene ninguna marca en los recuadros correspondientes a las listas participantes.

c) Voto nulo: Es aquel en el que no puede determinarse de manera clara e inequívoca la voluntad del elector. Se considerará nulo cuando se marque más de una lista; cuando la intersección de la cruz o aspa se encuentre fuera del recuadro de marcación; cuando se consignent palabras, firmas, nombres, dibujos u otras anotaciones que permitan identificar al elector; cuando la cédula presente alteraciones que impidan determinar válidamente la opción elegida; o cuando se utilice una cédula distinta de la autorizada por el Comité Electoral.

Los votos válidos, en blanco y nulos serán contabilizados separadamente y sus resultados serán consignados en el acta de escrutinio.

Los votos en blanco y nulos no serán atribuidos a ninguna lista para efectos de determinar el resultado de la elección.

#### **Art. 21°.-**

El Cronograma Electoral estará a cargo del CE, que publicará las fechas de todas las actividades concernientes al Acto Electoral, el cual será publicado en la página web de la AMPPC y del Colegio Médico del Perú (CMP), conforme a lo establecido en el artículo 44° del Estatuto vigente, y que se desarrollará en el local propio de la AMPPC o, de no contarse con este, en el local del Colegio Médico del Perú (CMP), conforme a lo establecido en el Estatuto vigente, lo que incluye:

- Fecha, hora de cierre y lugar de recepción de las listas completas de candidatos.
- Fecha, lugar y hora de proclamación inicial de las listas hábiles para el proceso electoral.
- Presentación de las observaciones a listas (tachas e impugnaciones).
- Presentación del levantamiento de observaciones a listas con tachas o impugnaciones.
- Fecha, lugar y hora de proclamación final de las listas hábiles para el proceso electoral.
- Acto Electoral.

**Art. 22º**

La elección de los miembros del Consejo Directivo de la AMPPC se realizará en Asamblea General Eleccionaria, conforme al Estatuto vigente, observando los requisitos de convocatoria y quórum establecidos en el mismo y en la legislación aplicable. El Comité Electoral conducirá y supervisará el acto electoral.

**Art. 23º**

El acto de sufragio se desarrollará de la siguiente manera:

**Inciso 23.1**

Se instalará la Mesa Electoral, con los miembros del Comité Electoral, quienes recibirán:

- El ánfora debidamente sellada con cinta adhesiva.
- Sello de la AMPPC y un tampón.
- Cuatro (04) lapiceros.
- Formatos de Actas:
  - De instalación.
  - De votación (inicio y término).
  - Padrón electoral de miembros hábiles, actualizado.
  - Cédulas de votación.
  - La(s) lista(s) apta(s), la(s) cual(es) será(n) colocada(s) a la entrada del ambiente de la mesa electoral y en la cámara secreta.

**Inciso 23.2**

Se inicia la votación con el Presidente de Mesa y luego los demás miembros de la misma. A continuación, ejercerán su derecho al voto los electores en estricto orden de llegada, incluyendo, de corresponder, a los personeros que tengan la condición de electores hábiles para dicha votación.

**Inciso 23.3**

En la mesa, el elector debidamente identificado, recibirá:

- Una cédula firmada en el dorso por un miembro de la mesa y sellada.
- Un lapicero de color negro, con lo que pasará a la cámara secreta.

**Inciso 23.4**

En la cámara secreta emitirá su voto, marcando mediante una cruz (X) o aspa (X) colocada en el recuadro correspondiente del número de la lista de su preferencia, seguidamente, doblará la cédula.

**Inciso 23.5**

Al salir de la cámara secreta, el elector deberá:

- Introducir la cédula en el ánfora

- Firmar el padrón electoral y abandonar el ambiente donde se encuentra la mesa electoral.

#### **Art. 24°**

Una vez concluida la votación, se procede a llenar el acta correspondiente, en la que se anotará el número de electores que han concurrido, según el padrón electoral.

#### **Art. 25°**

El CE procederá al conteo de votos, públicamente, que deben coincidir con el número de votantes, según el padrón y, hallándose conforme, se iniciará el escrutinio voto por voto, anotándose los mismos en una pizarra, los correspondientes a cada lista.

El acta de escrutinio será suscrita por los integrantes del Comité Electoral y, de corresponder, por los personeros presentes, remitiéndose una copia al Colegio Médico del Perú para su conocimiento y archivo.

#### **Art. 26°**

Concluido el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral proclamará como lista ganadora a aquella que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos. Los votos en blanco y nulos serán contabilizados y registrados separadamente y no serán atribuidos a ninguna de las listas.

#### **Art. 27°**

La Juramentación y entrega de cargos del Consejo Directivo de la AMPPC se realizará en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General que se convocará de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

### **DE LOS PERSONEROS**

#### **Art. 28°**

Cada lista de candidatos deberá designar un (01) personero titular, quien la representará durante las diferentes etapas del proceso electoral ante el Comité Electoral (CE).

El personero titular deberá ser miembro hábil de la AMPPC, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, y será acreditado por escrito ante el Comité Electoral por el candidato a Presidente de la lista correspondiente, al momento de la presentación e inscripción de la lista.

En caso de que el proceso de votación se realice en las sedes de las filiales de la AMPPC, podrá ser acreditado un (01) personero por cada sede filial, quien deberá ser miembro hábil de la AMPPC. La designación de dichos personeros será presentada por el personero titular de la lista ante el Comité Electoral, como

máximo hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha fijada para la elección, para su correspondiente acreditación.

Los personeros acreditados en las sedes de las filiales representarán a la lista correspondiente durante el acto electoral en dicha sede y podrán presenciar la instalación de la mesa, el desarrollo de la votación, el cierre de la votación y el escrutinio correspondiente.

Son funciones del personero:

- a) Representar a su lista ante el Comité Electoral durante las diferentes etapas del proceso electoral.
- b) Presenciar el acto de votación y verificar que este se desarrolle de acuerdo con el presente Reglamento.
- c) Presenciar el escrutinio y conteo de los votos.
- d) Formular las observaciones que considere pertinentes durante el acto electoral, las cuales deberán ser consignadas en el acta correspondiente, de ser el caso.
- e) Podrá suscribir las actas electorales, dejando constancia de las observaciones que considere pertinentes.

El personero no podrá interferir, dirigir ni obstaculizar el normal desarrollo del proceso electoral, ni impartir instrucciones a los electores.

La ausencia del personero no impedirá la instalación, desarrollo ni culminación del acto electoral.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA: Las deficiencias o vacíos en la normatividad que contiene el presente Reglamento, serán resueltos por resolución del Comité Electoral de la AMPPC en su calidad de máxima autoridad electoral para el presente proceso eleccionario.

SEGUNDA: Es de responsabilidad de la [Asociación Médica Peruana de Patología Clínica](#), entregar al Comité Electoral un Padrón Electoral Único e igualmente, con expreso señalamiento de los miembros hábiles e inhábiles a la fecha de su confección. El contenido del PADRON ELECTORAL constituye la única fuente de información de colegiados inscritos en cada ámbito regional.

TERCERA: En el caso de los asociados que se encuentren en la condición de inhábiles a la fecha de confección del PADRON ELECTORAL, tal condición podrá ser levantada mediante el pago de los aportes adeudados, hasta dos días antes de la votación.